



# Resolución Directoral

N° 144 -2015 DE/ENAMM

Callao, 25 MAYO 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 27 de abril del 2015 interpuesto por el Cadete de Cuarto Año especialidad de Puente Jeffrey Said Ynquilla Amancay contra la Resolución Directoral N°107-2015 DE/ENAMM de fecha 22 de abril del 2015, y;

## CONSIDERANDO:

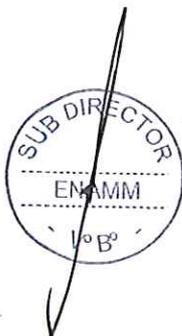
### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante Acta N° 011- 2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 15 de abril del 2015 se le impone al Cadete de Cuarto Año, Especialidad de Puente Jeffrey Said Ynquilla Amancay, la sanción de dar de baja por falta grave al tener tres arrestos de clase primera durante el mismo año, sanción prevista en el numeral (07) del anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, con fecha 22 de abril del 2015 al Cadete de Cuarto Año, Especialidad de Puente Jeffrey Said Ynquilla Amancay se le notifica mediante Memorándum N° 497-2015/DIS la Resolución Directoral N° 107-2015 DE/ENAMM de fecha 22 de abril del 2015 en la que se lo sanciona con dar de baja.

Que, las tres sanciones consecutivas que sustentan la Resolución Directoral N° 107-2015 DE/ENAMM de fecha 22 de abril del 2015, son las contenidas en:

1. Acta N° 071-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 10 de setiembre del 2014 por falta grave de "Faltar a la verdad" previsto en el numeral (29) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;
2. Acta N° 079-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 10 de setiembre del 2014 por falta grave de "Alterar o falsificar un documento oficial" previsto en el numeral (10) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;
3. Acta N° 095-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 05 de noviembre del 2014 por falta grave de "Falto a la guardia pasado



UNA (01) hora del relevo de guardia”, previsto en el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

- Acta N° 107-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 27 de noviembre del 2014 por falta grave de “Ocasionar lesiones a un compañero, cadete o aspirante de año menor”, previsto en el numeral (31) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, en todos los casos la vía administrativa ha sido agotada.

## 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Directoral N° 107-2015 DE/ENAMM para que sea revocada o anulada por no encontrarse ajustada a derecho y se declaren estimado su recurso, dejándose sin efecto la sanción impuesta;

## 3. EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 218.2 de la Ley N° 27444 dispone en su literal a):

*“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa<sup>1</sup> o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o”*

Que, la Dirección de la Escuela Nacional de la Marina Mercante es el órgano jerárquicamente superior en vía administrativa de la misma y dado que cabe interponer una apelación cuando exista superior jerárquico y no cuando el acto sea emitido por la máxima autoridad; dado que no se puede delegar competencia para resolver el recurso de apelación al subordinado jerárquico ni a quien emitió el acto apelado, de ser el caso.

Que, estando a lo indicado por la norma glosada carecería de sentido expresarse sobre el petitorio del recurrente dado que la autoridad que emitió la Resolución impugnada no puede emitir en vía de apelación opinión al respecto sobre un tema que ya resolvió.

<sup>1</sup> Resaltado nuestro.



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Cadete de Cuarto Año, Especialidad de Puente Jeffrey Said Ynquilla Amancay contra la Resolución 107-2015 DE/ENAMM de fecha 22 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos ut supra dejando con ello incólume los actos recurridos en todos sus términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO-FERRER González  
04838233

